



000387

JJP/JRT  
01/05/2015

Ord. N° 000509

Ant.: Ord. N° 136

Mat. Responde

Valdivia, 12 MAYO 2015

**DE: LORENA BUSTAMANTE NUÑEZ  
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RIOS  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

**A: CARLA PEÑA RIOS  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGION DE LOS RIOS**

En respuesta a Ord. N° 136 del 21-04-2015, señalo a Ud., lo siguiente:

**En el 1.1 Art. M dice:**

*Desde la publicación del presente decreto en el diario oficial, el SERNAC en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente, elaborará un listado actualizado de carácter público, respecto de todos los modelos de calefactores que hayan sido certificados bajo D.S. N° 39/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Dicho listado tendrá como objetivo entregar información al consumidor respecto de las emisiones de los equipos según su tipología, además de informar y promover el recambio natural a equipos de baja emisión.*

**Comentario:**

La certificación de los calefactores a leña es obligatoria y recae sobre la SEC. En ese sentido, son ellos la autoridad que tendrá la información más actualizada y fidedigna. Sugerimos por lo tanto, que el texto diga:

*Desde la publicación del presente decreto en el diario oficial, **la SEC en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente**, elaborará un listado actualizado de carácter público, respecto de todos los modelos de calefactores que hayan sido certificados bajo D.S. N° 39/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. **Por su parte SERNAC replicará por sus medios, particularmente web (sección regional) el mencionado listado, visto que éste tendrá como objetivo** entregar información al consumidor respecto de las emisiones de los equipos según su tipología, además de informar y promover el recambio natural a equipos de baja emisión.*

**Art. 7**

*Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la SEREMI de Medio Ambiente en coordinación con el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, darán a conocer mensualmente a la comunidad los establecimientos formales que cuentan con stock de leña seca, según lo establecido en la Norma Chilena Oficial N° 2.907/2005. Dicha información será levantada y proporcionada al SERNAC por la SEREMI del Medio Ambiente.*

**Ok, sin comentarios**

2000

000381 VTA.



**Y después del Art 9 , en el segundo XX. Observamos lo siguiente:**

Nos queda la duda si a partir del decreto del plan se pueden imponer condiciones al proveedor si no es por vía reglamentaria?

Eso nos parece que requiere mayor consulta a abogados. Solo como referencia indicamos que en el Art. 30 Ley del Consumidor, establece la obligatoriedad de las empresas en indicar el precio de venta a la vista, con impuestos y en moneda local.

No necesariamente para que lo agreguen sino como para que tengan de referencia que es lo que existe de obligatoriedad en la Ley del Consumidor.

Saluda Atentamente a Usted.,



**LORENA BUSTAMANTE NUÑEZ  
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RIOS  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

LBN/tcs

- Destinatario
- Archivo of. Regional